



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023

ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD - F.03	1200-035	Versión: 00	SECRETARIA PRIVADA
---------------------	-------------------	----------	-------------	--------------------

**DECRETO Nro. 133
(OCTUBRE 23 DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS DECRETOS MUNICIPALES 054 DE 2020, 061 DE 2020 Y 068 DE 2020

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER

En uso de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, en Colombia, el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, declaró situación de emergencia sanitaria por causa del virus SARS-COV-2, causante de la enfermedad respiratoria denominada COVID19.

Que, para hacer frente a la situación de emergencia mencionada, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 superior, con el fin de implementar las acciones pertinentes para hacer frente a la propagación del COVID19, entre ellas, la expedición de decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, según las disposiciones del párrafo único, del artículo 215 Superior, la Corte Constitucional a solicitud de gobierno o de forma oficiosa debe realizar el examen de constitucionalidad de los decretos legislativos que sean expedidos por el ejecutivo, en vigencia del Estado de Excepción Económico, Social y Ecológico.

Que, dentro del marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, con el cual dictó medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales.

Que, en el artículo 6 del Decreto 678 de 2020, se facultó a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Que, en el artículo 7 del decreto 678 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso, la recuperación de cartera a favor de las entidades territoriales, ordenando que, con el fin de que las entidades territoriales recuperaran su cartera y generaran mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederían a beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023

Que, considerando que la emergencia sanitaria generó una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios, y que además afectó los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, el municipio mediante la expedición de los decretos municipales 054 de 2020 y 061 de 2020, aplicó e implemento las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 respectivamente, permitiendo el acceso de los contribuyentes y demás a alivios económicos respecto de las impuestos, tasas, contribuciones y multas y la ampliación del plazo para pago de impuesto predial y de industria y comercio sin interés hasta el 30 de junio de 2021.

Que, mediante comunicado número 43 de fecha 15 de octubre de 2020, la Corte Constitucional, en ejercicio de control de constitucionalidad del decreto 678 de 2020, comunicó la síntesis de la providencia que declaró su exequibilidad, salvo la de los artículos 6, 7 y 9 del mismo, en la que en lo que respecta a los numerales 6 y 7, se resolvió su inexecutable, tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que tratan dichas disposiciones pertenecen al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales a través de los Concejos Municipales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción de la Constitución.

Que, de otro lado, el Tribunal Administrativo de Santander, en ejercicio del control de legalidad sobre los decretos municipales que desarrollaron disposiciones contenidas en decretos legislativos expedidos por el gobierno en estado excepción, regulado en los artículos 20 de la ley 137 de 1994 y 136 de la ley 1437 de 2011, mediante sentencia notificada en fecha 23 de octubre de 2020, consideró que, con la expedición del decreto municipal 061 de 2020, que extendió los plazos de pago sin interés del impuesto predial y del de industria y comercio, se trasgredió el elemento temporal, estructural del tributo y cuya competencia en cuanto a determinación corresponde al Concejo Municipal en virtud del artículo 388 Superior, materia que no puede ser modificada por el ejecutivo en tiempos de anomalía, según señaló la Corte Constitucional en sentencia C-249 de 2019, al estimar que "el legislador extraordinario tiene prohibido crear o suprimir tributos, debido a que erosionaría el principio de legalidad", por lo que el Tribunal Administrativo de Santander, inaplicó el decreto 678 de 2020 y declaró no ajustado a derecho el decreto municipal 061 del 05 de julio de 2020.

Que, conociendo las consideraciones que se erigieron como razón para la decisión de la providencia emitida por la Corte Constitucional, relacionadas con la reprobación de los artículos 6 y 7 referente a los criterios de necesidad y de no contradicción de la Constitución, así como, las consideraciones del Tribunal Administrativo de Santander, relacionadas con la imposibilidad de trasgresión del elemento temporal de los tributos por parte del ejecutivo, cuya fijación corresponde a los corporados territoriales, se considera necesario y así se dispondrá en el acápite correspondiente dejar sin efectos el decreto municipal 068 de 2020, por medio del cual el alcalde municipal, prorrogó las fechas de pago con incentivo del impuesto predial unificado y complementarios, así como los decretos municipales 054 y 061 de 2020.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

PRIMERO: DEJAR sin efectos los decretos municipales 054 de fecha 28 de mayo de 2020, 061 de fecha 05 de junio de 2020 y 068 de fecha 23 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría Jurídica y secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Girón, para lo de su competencia.

TERCERO: El presente Decreto rige a partir del día 26 de octubre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Se expide a los 23 días del mes de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Alcalde

Proyectó: Luisa Juliana Tarazona Rodríguez – Director de Revisión Administrativo de Documentos
Revisó: Nelly Álvarez Garnica – Secretaria de Hacienda Municipal
Revisó: Javier Gustavo Pulido Mantilla – Secretario Jurídico